RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00046-2018-GG/OSIPTEL

Lima, **2 de marzo de 2018**

EXPEDIENTE	:	**Nº 00003-2018-GG-GPRC/CI**
MATERIA	:	**Aprobación de Contrato de Interconexión**
ADMINISTRADO	:	**Telefónica del Perú S.A.A. / Optical Technologies S.A.C.**

VISTOS:

(i) El Contrato de Interconexión denominado "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" de fecha 31 de enero de 2018, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Optical Technologies S.A.C. (en adelante, OPTICAL), el cual tiene por objeto incluir a la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 517-2015-GG/OSIPTEL un punto de interconexión y el escenario de llamada correspondiente al tráfico de larga distancia nacional e internacional de OPTICAL con destino a la red del servicio público móvil de TELEFÓNICA;

(ii) El Memorando N° 00104-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que adjunta para la consideración de la Gerencia General, el proyecto de Resolución que dispone aprobar el "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*";

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su

evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 517-2015-GG/OSIPTEL de fecha 21 de julio de 2015, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 15 de abril del 2015, entre las empresas concesionarias TELEFÓNICA y OPTICAL, el cual tiene por objeto interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de OPTICAL con la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 522-2016-GG/OSIPTEL de fecha 21 de octubre de 2016, se aprobó el denominado "*Primer Addendum al Contrato de Interconexión celebrado entre Optical Technologies S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A."* suscrito por ambas partes el 08 de julio de 2016, el cual contiene dos (02) contratos denominados: (a) "*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura"*, y (b) "*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)"*; conjuntamente con el "*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión celebrado entre Optical Technologies S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A."* suscrito el 26 de agosto de 2016, que modifica aspectos específicos del Primer Addendum antes referido;

Que, mediante carta TDP-0560-AR-GER-18 recibida el 9 de febrero de 2018, TELEFÓNICA remitió para su aprobación el "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito con OPTICAL el 31 de enero de 2018, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en el numeral 4.1 de la Cláusula Segunda- Objeto del Addendum, las partes han acordado que para el tráfico de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de OPTICAL con destino a la red del servicio público móvil de TELEFÓNICA, ésta última empresa sólo cobrará el cargo de terminación de llamada en la red del servicio público móvil vigente en su red;

Que, resulta necesario precisar que el cargo de terminación de llamada al que se hace referencia en el numeral 4.1 antes señalado, corresponde al cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio público móvil de TELEFÓNICA;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de

confidencialidad respecto del "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*", en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el contrato de interconexión denominado "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" de fecha 31 de enero de 2018, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Optical Technologies S.A.C., el cual tiene por objeto incluir a la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 517-2015-GG/OSIPTEL un punto de interconexión y el escenario de llamada correspondiente al tráfico de larga distancia nacional e internacional de OPTICAL con destino a la red del servicio público móvil de Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los términos del "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" a que hace referencia el Artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que el "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Optical Technologies S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: http://www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por:CIFUENTES CASTAÑEDA Sergio Enrique (FAU20216072155)

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL